

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	581
Radicado:	760013110012-2022-00082-00
Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	JOHANNA MOSQUERA CADENA
Demandado:	ALEXANDER BONILLA CASTRO
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de ALIMENTOS, presentada por la señora JOHANNA MOSQUERA CADENA en representación de sus hijas DIAN CAMILA y HELEN AILIN BONILLA MOSQUERA, en contra de ALEXANDER BONILLA CASTRO, la que por auto del 01 de marzo de 2022, notificado por estados No. 035 del 02 de marzo de 2022, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos, expresamente en aportar el poder conferido por la mayor de edad DIAN CAMILA BONILLA MOSQUERA y el envío de la demanda y sus anexos al demandado, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda, sin lugar a desglose de documentos, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ALIMENTOS, presentada por la JOHANNA MOSQUERA CADENA en representación de sus hijas DIAN CAMILA y HELEN AILIN BONILLA MOSQUERA, en contra de ALEXANDER BONILLA CASTRO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, sin lugar a desglose de documentos, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

RADICADO 2022-00082

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468410b1d744bf58564aed9adf19c20ccd61b6711f1710b01ee4691e2b1c65a1**

Documento generado en 11/03/2022 01:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>